

**Acta de Sesión DL-1174/2021**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las trece horas del día siete de enero de dos mil veintiuno.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón  
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez  
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza  
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

**A. Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

**B. Desarrollo de la Sesión:**

**I. APROBACIÓN DE AGENDA**

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1174/2021.  
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1173/2020 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte.  
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



**VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN**

**1. REVISIÓN CONTINUA**

**a. Sistemas-procesos-procedimientos**

- i. El Gerente de Finanzas solicitó al Consejo de Administración la aprobación de un préstamo rotatorio de la fuente de financiamiento 99-1 Recursos FISDL hasta por US\$18,000.00; para la fuente de financiamiento 70-Q GOES PRESUPUESTO FONDO GENERAL 2021, para atender los compromisos esenciales mientras el Ministerio de Hacienda realiza las transferencias de recursos financieros correspondientes. Una vez sean recibidos los recursos financieros del Ministerio de Hacienda, la cantidad que se haya utilizado será reintegrada a la fuente de financiamiento 99-1 Recursos FISDL.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**H. TRANSPARENCIA**

**4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES**

- a. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la Resolución Final, para la extinción de contrato por medio de caducidad a la señora BEATRIZ ELIZABETH PINEDA DE PINEDA, por incumplimientos contractuales, que son imputables a la contratista de conformidad al artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), del contrato No. FISDL/P/049/2019 que ampara los SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ATENCIÓN AL MEJORAMIENTO DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL PLAN EL SALVADOR SEGURO", suscrito entre el FISDL y la señora BEATRIZ ELIZABETH PINEDA DE PINEDA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido informe de incumplimientos para iniciar procedimiento de extinción de contrato por



medio de caducidad, de fecha 1 de septiembre de 2020, emitido por el Licenciado Alberto Enrique Martínez Castaneda, en su calidad de Administrador de Contrato, por incumplimientos contractuales que le son imputables a la contratista, con relación al Contrato No. FISDL/P/049/2019 que ampara los SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ATENCIÓN AL MEJORAMIENTO DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL PLAN EL SALVADOR SEGURO", el cual fue remitido a la Gerencia Legal el 1 de diciembre de 2020.

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración autorizó a su Presidenta a suscribir en nombre de este Consejo la comisión a la Gerencia Legal del FISDL para iniciar procedimiento de extinción de contrato por medio de caducidad conforme a lo establecido en el Art.94 LACAP literales b) y d), la cual fue suscrita en fecha 25 de noviembre de 2020 y recibida por la Gerencia Legal el día 1 de diciembre de 2020.
- III. Que en virtud de lo anterior, la Gerente Legal emitió auto de inicio en fecha 16 de diciembre de 2020 el cual fue notificado a la contratista el 17 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos, 74, 93, literal a) y 94 literales b) y d) todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y los artículos 3, 64, 80, 81, 82, 98, 99 y siguientes de la Ley de Procedimientos administrativos. En el auto de inicio se concedió a la contratista un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación referida, para ejercer su derecho de defensa, con base al artículo 88 LPA.



- IV. Que ante tal notificación la señora BEATRIZ ELIZABETH PINEDA DE PINEDA, en su carácter personal presentó escrito en fecha 23 de diciembre de 2020, en el cual expuso literalmente: "Por medio de la presente, Hago de su conocimiento que, en fecha diecisiete de diciembre del presente año, fui notificada en legal forma del Procedimiento de caducidad, por incumplimiento contractual de los alcances del contrato arriba especificado, en tal sentido por este medio me doy por notificada y estando entendida a ustedes expongo que: acepto la referida caducidad y manifiesto de forma irrevocable que no hare uso del derecho de defensa, renuncio a todo acto que la ley me confiere en el presente tramite, y acepto pagar voluntariamente el monto correspondiente a la Garantía de Cumplimiento de Contrato proporcional a los meses faltantes de vencimiento de contrato." (SIC).
- V. En vista de lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 107 de la LPA se emitió el respectivo auto de apertura a pruebas de fecha 5 de enero de 2021, con la finalidad de dar a la señora BEATRIZ ELIZABETH PINEDA DE PINEDA la oportunidad de aportar las pruebas necesarias en el Procedimiento Administrativo otorgándole el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, en tal sentido ese mismo día fue notificado el respectivo auto conforme lo establece la Ley; por tanto la contratista presentó escrito de fecha 6 de enero de 2021 allanándose a la pretensión incoada por parte de la institución y en el cual manifestó en lo pertinente lo siguiente: "Renunciando así mismo al derecho conferido manifestando que no presentaré documentación alguna que desvanezca mi responsabilidad y que me exonere de la caducidad del contrato, igualmente acepto la referida caducidad y manifiesto de forma irrevocable que no haré uso del derecho de defensa, renuncio a todo acto que la ley me confiere en el presente tramite y ratifico la disposición de aceptar la misma tal



como se expresó en el escrito de fecha 23 de diciembre de 2020. Renunciando así mismo hacer uso de cualquier recurso que me franquee la ley al respecto, por tanto, solicito emita la resolución respectiva a fin de lograr liquidar el referido Contrato." (SIC).

- VI. Que este procedimiento de caducidad del contrato se inició de conformidad a lo establecido por el artículo 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, emitiendo el administrador del contrato el Informe de Incumplimientos para caducidad del contrato e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, así como a los artículos, 93, literal a) y 94 literales b) y d) todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y los artículos 3, 64, 80, 81,82, 98, 99 y siguientes de la Ley de Procedimientos administrativos dando inicio el procedimiento de caducidad del contrato por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la señora BEATRIZ ELIZABETH PINEDA DE PINEDA.
- VII. Que en vista que la Contratista en sus escritos manifiesta su aceptación para la extinción del contrato por medio de caducidad por incumplimientos contractuales que se le imputan y renuncia a los términos que franquea la Ley, así mismo habiendo realizado un análisis para determinar si la extinción de contrato está conforme a derecho y no encontrando atenuante alguna que desvirtúe su incumplimiento el asunto queda listo para resolver y de conformidad al artículo 156 de la LPA, que establece que cuando en un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda; así mismo el artículo 11 de la Ley de la Jurisdicción



Contencioso Administrativa establece: No podrán deducirse pretensiones derivadas de: Actos consentidos expresamente, en el presente caso la contratista en sus escritos acepta el incumplimiento y consiente expresamente la sanción que se le aplica.

De conformidad a los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 93, literal a) y 94 literales b) y d) todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y artículos 82, 88, 89, 104, 111 y 154 de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) **DAR POR CADUCADO el contrato No. FISDL/P/049/2019, que ampara los "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ATENCIÓN AL MEJORAMIENTO DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL PLAN EL SALVADOR SEGURO", suscrito entre el FISDL y la señora BEATRIZ ELIZABETH PINEDA DE PINEDA, en fecha 14 de junio de 2019.**
- b) **Proceder a reclamar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el incumplimiento del contrato, por el monto de US\$1,300.00 el cual corresponde al 10% sobre el monto pendiente de ejecutar. Quedando la opción a la contratista de cancelar directamente dicho monto.**
- c) **Se autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la señora BEATRIZ ELIZABETH PINEDA DE PINEDA, lo resuelto por este Consejo.**
- b. **La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL, que apruebe la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, en contra de la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE**



C.V., por retraso en la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 262040.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I) Que conoció del Informe de Incumplimientos de fecha 22 de octubre de 2019, para iniciar y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de multa, en relación al contrato FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015, elaborado por el Administrador de Contrato, Arq. Nery Ernesto Herrera Moreno, debido a retraso en SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (668) días calendario, del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPTO. DE CHALATENANGO, CÓDIGO 262040.
- II) Que en sesión DL-1113/19, de fecha 7 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración acordó comisionar al Departamento Legal para que iniciara y tramitara el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, de conformidad al artículo 85, 160 de la LACAP.
- III) Que en virtud de lo anterior, el Departamento Legal emitió el 19 de noviembre de 2019 el Auto de Inicio del Procedimiento antes mencionado, el cual fue notificado al contratista en esa misma fecha, adjuntándole copia del informe de incumplimiento y anexos, y otorgándole el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación para responder y presentar su escrito de defensa.
- IV) Que ante tal notificación el contratista presentó escrito de defensa el 03 de diciembre de 2019, en el que responde en sentido negativo y manifiesta que es arbitraria e ilegal la multa interpuesta. Por lo que se emitió Auto de Apertura a Pruebas el día 27 de enero de 2020, concediéndole al contratista 20 días hábiles para presentar prueba que fundamentara sus argumentos. Este Auto fue debidamente notificado el 29 de enero de 2020.



- V) Que en el Auto de Apertura a Pruebas, se resolvió:  
a) Incorporar la prueba documental presentada en el escrito de defensa del contratista de fecha 3 de diciembre de 2019, b) Aceptar la declaración de propia parte y la prueba testimonial propuesta en el escrito mencionado, por lo que se convocó al Ingeniero Rafael Humberto Blanco Martínez y al Ingeniero Erick Elías Cabrera Paiz para el 7 de febrero de 2020 d) Debido a los aspectos técnicos propios de la ejecución del proyecto, el FISDL propuso como prueba testimonial al Arquitecto Nery Ernesto Herrera Moreno, esto de conformidad al artículo 312 y 367 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- VI) De conformidad a los artículos 13, 344, 354, 362 inciso 3°. del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículos 106, 107 y 153 de la LPA; se realizó la diligencia de la prueba testimonial y declaración de parte a las diez horas del día 7 de febrero de 2020, quedando debidamente registrada en acta y por seguridad jurídica esta audiencia fue grabada en video, del cual se le proporcionó copia a la Apoderada del contratista en USB.
- VII) Al haber concluido el plazo otorgado a la sociedad contratista en el Auto de Apertura a Pruebas de fecha 27 de enero de 2020, sin haber recibido aportación de prueba adicional, y contando solo con prueba documental presentada en el escrito de defensa de fecha 3 de diciembre de 2020, se solicitó al Administrador de Contrato Informe Técnico, por lo que la Gerente Legal emitió en fecha 6 de marzo de 2020 el Auto de Suspensión del Procedimiento Administrativo en mención, el cual fue debidamente notificado al contratista, quien acusó recibo del mismo en fecha 10 de marzo de 2020.
- VIII) Debido a lo anterior, se remitió en fecha 8 de marzo de 2020, Memorándum de fecha 06 de marzo de 2020 al Administrador de Contrato, por medio del cual se le solicitó un Informe Técnico, sobre lo





expuesto por el contratista en su escrito de defensa del 3 de diciembre de 2019 y de la prueba documental presentada adjunta a ese escrito, para lo cual se le concedieron 20 días hábiles comprendidos del 09 de marzo al 3 de abril de 2020.

- IX) Que este trámite quedó suspendido debido a la declaración de emergencia por la pandemia del COVID-19 y la tormenta Amanda, de conformidad a lo establecido en una serie de Decretos Legislativos y Ejecutivos (reformados y prorrogados), lo cual se detalló y fundamentó legalmente en acuerdo del Consejo de Administración aprobado en sesión DL-1136/2020 del 14 de mayo de 2020, el acuerdo aprobado en sesión DL-1140/2020 de fecha 4 de junio de 2020, resolución No. CAD-018/2020 de fecha 11 de junio de 2020, resolución No. CAD-026/2020 aprobada en sesión el 20 de julio de 2020, en los que el Consejo de Administración del FISDL resolvió continuar con la suspensión del Procedimiento Administrativo antes mencionado; y la Resolución CAD No. 35/2020 emitida el 20 de agosto de 2020 en la cual el Consejo de Administración resolvió dar por terminada la suspensión administrativa y reiniciar dicho procedimiento el 24 de agosto de 2020.
- X) El Administrador de Contrato presentó el Informe Técnico solicitado en fecha 04 de septiembre de 2020, y en este había disminuido el monto originalmente impuesto a la multa el cual ascendía a US\$54,290.00 ante un avance ejecutado de 81.42% y un 18.58% pendiente de ejecutar, ya que eliminó actividades no imputables al contratista, por lo que el monto final a imponer quedó en US\$50,589.93 ante un avance físico ejecutado de 81.77% y un 18.23% pendiente de ejecutar.
- XI) Con fecha 5 de octubre de 2020, la Gerente Legal emitió Auto de Audiencia a Interesados en el presente Procedimiento, en el cual ponía a disposición al contratista el expediente y le solicitaba presentar los alegatos finales, para



esto se le concedieron 15 días hábiles de acuerdo al Art. 110 de la LPA.

- XII) El contratista no hizo uso de su derecho para consultar el expediente administrativo sancionatorio en el período otorgado y al vencimiento del plazo no presentó sus alegatos finales.
- XIII) Que con fecha 13 de noviembre de 2020 la Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad contratista, la Licenciada Jessica Brendalí Rivas Maravilla interpuso renuncia ante la Gerencia Legal a su cargo como Apoderada de la sociedad en mención por no convenir a sus intereses personales.
- XIV) Que con fecha 4 de diciembre de 2020, el Ingeniero Rafael Humberto Blanco Martínez presentó escrito ante la Gerencia Legal del FISDL alegando la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en mención.
- XV) Que el 8 de diciembre de 2020 la Gerente Legal emitió resolución sobre la caducidad alegada por el Contratista al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la cual resolvió que no es procedente en virtud de las resoluciones de suspensión administrativa referenciadas anteriormente en el romano VIII, así también previno al Realizador a pronunciarse sobre la renuncia de su Apoderada la Lic. Jessica Rivas Maravilla, e informar si nombrará a otro Apoderado/a o si el Representante Legal continuaría con este procedimiento. De igual forma señaló que debido al vencimiento de la Credencial de la sociedad Contratista se le solicitó presentara una nueva Credencial. Este escrito le fue debidamente notificado al contratista en fecha 8 de diciembre de 2020.
- XVI) En fecha 22 de diciembre de 2020 el Ing. Rafael Humberto Blanco Martínez presentó escrito evacuando la prevención antes mencionada,



manifestando que él como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., continuará con el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Así mismo informó que la actualización de la personería de su representada se encuentra en trámite en el CNR, y que por lo tanto se aplique lo establecido en el artículo 265 del Código de Comercio.

- XVII) Que se ha seguido legalmente el Procedimiento Administrativo Sancionatorio garantizando los derechos al contratista, y cumpliendo con los principios de la potestad sancionadora que establece la LPA en su artículo 139 con fundamentos técnicos y legales se ha evidenciado y comprobado el atraso de las obras, lo cual es atribuible al contratista, la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., debido al retraso comprobado en las actividades del proyecto por su incapacidad financiera.

Por lo antes expuesto, el Consejo de Administración del FISDL, con base a lo establecido en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 82 Bis literal c), 85 y 160 de la LACAP, artículos 64, 89, 106, 110, 112, 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a las Cláusulas contractuales incumplidas del contrato número FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015, RESOLVIÓ:

- I. Imponer a la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (668) días calendario de multa por retrasos en la entrega de los alcances del contrato número FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015, del proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", CÓDIGO 262040.



- II. Que la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., cancele al FISDL la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,589.93), en concepto de multa impuesta por SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (668) días calendario de retraso imputables al contratista.
- III. Que de conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le informe al contratista que ante la presente Resolución puede interponer Recurso de Reconsideración, de acuerdo con el artículo 132 y 133 de la LPA, para lo cual se le conceden diez hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- IV. Se autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL a suscribir en nombre de éste, la Resolución Final correspondiente a este Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Finalizó la sesión a las catorce horas con quince minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

  
María Ofelia Navarrete de Dubón

  
Antonio Juan Javier Martínez

  
Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

